



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57-1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112480/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544468					
TOMADOR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI			DIRECCION 11001, CL 26 59-51, P. 2,6 Y 7 CENTRO EMPRESA RIAL		
IDENTIFICACION	830125996	TELEFONO 3240800	CIUDAD	BOGOTA	
TOMADOR ASEGURADO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI			DIRECCION 11001, CL 26 59-51, P. 2,6 Y 7 CENTRO EMPRESA		
IDENTIFICACION	830125996	TELEFONO 3240800	CIUDAD	BOGOTA	
ASEGURADO					

BENEFICIARIOS:	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	0

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	
TASA DE CAMBIO	1	2013/09/04	DESDE 2013/08/31	HORAS 00:00	HASTA 2014/08/30	HORAS 24:00	365

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	%Porc.	DEDUCIBLES	
			Tipo	Minimo
Responsabilidad Civil Extracontractual Daños A Bienes	SI \$ 1,050,000,000.00	.00		.00
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte Una Persona	SI \$ 1,050,000,000.00	.00		.00
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte A Dos O Mas Personas	SI \$ 2,100,000,000.00	.00		.00
Perdida Parcial Del Vehiculo Por Danos	SI	.00		.00
Perdida Parcial Del Vehiculo Por Hurto	SI	.00		.00
Perdida Total Del Vehiculo Por Danos	SI	.00		.00
Perdida Total Del Vehiculo Por Hurto	SI	.00		.00
Perdida Total O Parcial Del Vehiculo Por Temblor, Terremoto O Erupcion Volcanica	SI	.00		.00
Gastos De Transporte	SI	.00		.00
Asistencia En Viaje	SI	.00		.00
Asistencia Jurídica En Proceso Penal	SI	.00		.00
Asistencia Jurídica En Proceso Civil	SI	.00		.00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPONEN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO	PRIMA		\$ 10,861,200.00
	DESCUENTOS		\$.00
	IVA EN PESOS		\$ 1,737,791.99
	VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 12,598,991.99
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$ 12,598,991.99

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	60	\$ 232,740,000.00	\$ 6,516,720.00
860002400	LAPREVISORAS.A CIA DE SEGUROS	40	\$ 155,160,000.00	\$ 4,344,480.00

RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
50,700,000	HCI061	NISSAN	Camioneta	2009	QR25711809A	JN1TBNT3020143635	\$ 1,646,736.00
34,100,000	HCI062	NISSAN	Camperero	2009	KA24-426629A	3N6DD237ZK867597	\$ 1,107,568.00
50,700,000	HCI063	NISSAN	Camioneta	2009	QR25716858A	JN1TBNT3020143723	\$ 1,646,736.00
35,100,000	OBF861	MITSUBISHI	Camioneta	2005	6G72RN2378	9FJONV43750102896	\$ 1,140,048.00
35,100,000	OBF556	MITSUBISHI	Camioneta	2005	6G72RN1570	9FJONV43850102874	\$ 1,140,048.00
80,800,000	DDB501	TOYOTA	Camperero	2009	1KD7597407	MROYZ59G090078225	\$ 2,624,384.00
52,500,000	DJK049	RENAULT	Camioneta	2013	J20A434633	8LDCSV35880016493	\$ 1,705,200.00
48,900,000	IXA940	RENAULT	Camperero	2014	A402C023959	9FBHRSJA6EM028218	\$ 1,588,271.99

OBJETO DEL SEGURO	
Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, o por los que sea	
FIRMA	FIRMA TOMADOR



NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - REGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2220 DE 1995 Y ACUERDO DISTRITAL 028095) CODIGO ICA 6601 - 6602

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3188715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-38 Pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 318 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112480/22131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

PAG. 2

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZALIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544468					

CONDICIONES PARTICULARES

Daños a Bienes de Terceros \$ 1.050.000.000
 Muerte o Lesiones a una persona \$ 1.050.000.000
 Muerte o Lesiones a dos o más Personas \$ 2.100.000.000

Coberturas Básicas

Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, con el mismo límite asegurado, Incluyendo Daño moral y lucro cesante.

Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

AMIT, HMACCOP, Huelga, Sabotaje y Terrorismo. Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente

Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza
 No aplicación de deducible.

Amparo patrimonial

Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo:

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de grúa y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.

Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños y/o hurto y hurto calificado), Límite de \$32.000. diarios y hasta sesenta (60) días, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados
 Asistencia en Viajes excepto para pesados y motos.

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados excepto pesados y motos y para tal efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro.

Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y a su vez la compañía aseguradora respondera por los costos de ésta.

Asistencia Jurídica en proceso penal.

Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004

ETAPAS DELITOS	REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	LESIONES	42 SMDLV	HOMICIDIO	53 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	LESIONES	34 SMDLV	HOMICIDIO	42 SMDLV	
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION,	LESIONES	69 SMDLV	HOMICIDIO	95 SMDLV	
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	LESIONES	26 SMDLV	HOMICIDIO	35 SMDLV	
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	LESIONES	53 SMDLV	HOMICIDIO	63 SMDLV	
AUDIENCIA PREPARATORIAS	LESIONES	85 SMDLV	HOMICIDIO	126 SMDLV	
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	LESIONES	126 SMDLV	HOMICIDIO	274 SMDLV	
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	LESIONES	63 SMDLV	HOMICIDIO	120 SMDLV	
AUDIENCIAS PRELIMINARES	LESIONES	12 SMDLV	HOMICIDIO	12 SMDLV	

Asistencia Jurídica en proceso civil, por Evento.

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del

FIRMA	FIRMA	TOMADOR
-------	-------	---------



125

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6901 - 6902

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-32-INS/SI/REV 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3180715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 75-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57-1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

PAG. 3

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544468					

Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (Incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	12 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	105 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION	26 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSION	63 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	63 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento. (Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido)

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A, modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
CONCILIACION (LEY 640 DE 2001)	26 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	105 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION	63 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	63 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

Daños Mutuos.

Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los daños que mutuamente se causen remolcador y remolque, a consecuencia de accidente.

"Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección registrada, con el término de días de antelación ofrecidos en la propuesta, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas

FIRMA	FIRMA
	TOMADOR

125
 1993
 1993



QBE Seguros S.A
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/2133/38/48
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 285063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544468					

condiciones ofertadas en este proceso.

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

COBERTURA DE ACCESORIOS

Queda entendido, convenido y aceptado que todos los accesorios de los vehículos asegurados se encuentran debidamente amparados aunque no se hayan detallado expresamente hasta por un límite de \$ 1,500,000 por vehículo. En el evento de que el valor de los accesorios sea mayor si se requerirá relación detallada de los mismos.

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Expertico Técnico

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión e ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del código de comercio.

Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado

Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aún cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente.

Gastos de grua para todos los vehículos de la entidad

En caso de avería o accidente, la aseguradora enviará y pagará por los servicios de grua para que el vehículo afectado sea removido de la vía y trasladado hasta el lugar más apropiado a conveniencia del asegurado. La compañía pagará los servicios de grua hasta por el 100 % del valor del servicio. (Nota. el valor del límite correspondiente al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena del rechazo del ramo)

Designación de bienes.

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Ampliación aviso de siniestro, con termino de sesenta (60) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía de Seguros Indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas, aviso 60 días

Cláusula de 72 horas para terremoto:

Las pérdidas o daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado

OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: se otorgan los siguientes procedimientos:

PARA PERDIDAS TOTALES POR DAÑOS: se determinará conjuntamente con la aseguradora el valor del salvamento y este quedará a opción de la Entidad, y su valor será deducido del total a indemnizar. El asegurado suministrará la factura original de compra, el certificado individual o manifiesto de importación o el documento que acredite la adquisición del vehículo, según su disponibilidad

PARA PERDIDAS TOTALES POR HURTO: Con la sola presentación del denuncia, el certificado de investigación de la Fiscalía y una carta de la entidad en la cual deje a disposición de la Aseguradora el salvamento en caso de recuperación, se procederá a cancelar el valor asegurado total. El asegurado suministrará la factura original de compra, el certificado individual o manifiesto de importación o el documento que acredite la adquisición del vehículo, según su disponibilidad

Reposición o reemplazo. No aplica demerito para vehículos

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomará para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización el valor comercial de cada vehículo según la guía Fasecolda vigente al momento de reclamo.

SERVICIO DE CASA CARCEL PARA CONDUCTORES:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de

FIRMA	FIRMA
-------	-------



TOMADOR



NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 229/95) Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7026 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-35-INSIS/Rev 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3180715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-12460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

PAG. 5

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544468					

las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa-carcel, debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite de 65 SMDLV de los gastos que se generen en dicha casa-carcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. todo esto siempre y cuando la casa-carcel ofrezca tales servicios adicionales

Restitución automática de la suma asegurada.

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.

La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. Para vehículos de modelo 2008 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.

Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

No inspección para vehículos cero kilómetros

Con esta cláusula queda declarado y convenido que los vehículos que adquiera el asegurado, que sean nuevos, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva Inspección, con solo enviar a la compañía la fotocopia de la factura de compra o el documento de adquisición.

Inspección de vehículos actualmente asegurados.

La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de Información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos

La aseguradora, mediante esta cláusula, acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

Conocimiento del riesgo

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la Inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones

La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.

Inclusiones y modificaciones a la póliza

La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones emitidos por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales

Cláusula de Errores y Omisiones no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

FIRMA	FIRMA	TOMADOR
-------	-------	---------



NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRITAL 028196) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUC-33-INSIS/Rev 07-2009



QBE Seguros S.A
 NIT 890.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX(57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

PAG. 6

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544468					

Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza

No subrogación

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la presente póliza, la compañía de seguros no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, de acuerdo con las Leyes, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, funcionario, empleado, trabajador, contratista o similar. La cláusula queda sin efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

Eliminación de cláusulas de garantía

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantías, previstas para el mismo. Asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente

Se otorgará el puntaje máximo señalado al proponente que ofrezca el servicio de asistencia técnica y/o jurídica en el sitio y en el momento del accidente

Avisos y Letreros

La Compañía mediante la presente cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza

Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino

Amparo automático de vehículos y accesorios omitidos en la relación inicial (Anexo No.7), con término de noventa (90) días, hasta por un límite de \$ 200,000,000 con el respectivo cobro de la prima real

Límite para Amparo automático de vehículos nuevos y usados. Límite básico de \$ 150.000.000 por vehículo y aviso de noventa (90) días, con cobro de la prima correspondiente.

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados.

La Compañía debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

Actos de autoridad

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza

Actualización de los valores asegurados

Queda entendido, convenido y aceptado que el pago de la indemnización se realizará con base en el valor comercial del vehículo, el cual se ajustará trimestralmente con la información suministrada por el corredor de seguros, con base en la guía de valores de FASECOLDA vigente, efectuando el cobro o devolución de la prima respectiva. Inexistencia de partes en el mercado.

La Compañía acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentren en el comercio local de reemplazo, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50 %

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada mediante la cotización aportada por la entidad y/o la aseguradora.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la Compañía debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar exclusiones por:

- Hurto de llantas, rines y carcasses, en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto

FIRMA	FIRMA
-------	-------

QBE Seguros S.A.
 Gerencia Técnica
 AUTORIZADA

TOMADOR



NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-IN/IS/Rev. 07-2006



QBE Seguros S.A
 NIT 880.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544468					

Ninguna de las coberturas de la póliza debe contemplar exclusiones:

- Por sobrecupo de pasajeros
- Servicio de trámite de traspaso.

La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a la AGENCIANACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada a la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización.

El AGENCIANACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor

No obstante, la AGENCIANACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

"Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

"Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.996, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Atención y Pago de la Indemnización, para los reclamos presentados a la aseguradora. 3 Días Hábiles

Inexistencia de partes en el mercado. La Compañía acepta quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraran en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados

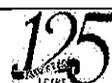
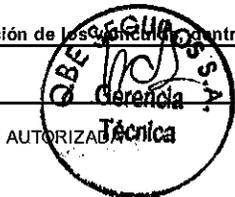
Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. Para vehículos de modelo 2008 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos

Liquidación a Prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado

Cláusula de Errores y Omisiones no intencionales. De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que en caso de inexactitud o retención proveniente de error inculparable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada

"Autorización de reparación de los vehículos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo

FIRMA	FIRMA
-------	-------



NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - F-FUC-33-INS/S/Rev. 07-2008



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A
NIT 860.002.534-0, Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730
Líneas Nacionales 01 8000-112400/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

12

POLIZA DE AUTOMOVILES LIC

PAG. 8

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544468					

Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo dos (2) días hábiles, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas."

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2013/09/04	\$ 12,598,991.99

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - REGIMEN COMUN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028895 CODIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA	FIRMA	TOMADOR
-------	-------	---------



125